

**VISTO:**

La creciente instalación de puestos comerciales transitorios destinados a la venta de artesanías y productos regionales en terrenos privados y la necesidad de establecer un marco regulatorio que garantice el ordenamiento urbano, la estética paisajística y el cumplimiento de plazos de permanencia.

**Y CONSIDERANDO:**

Que la actividad comercial vinculada a la identidad cultural y productiva local constituye un motor de desarrollo económico y turístico para Villa Yacanto

Que corresponde al Municipio establecer condiciones claras de autorización, permanencia, retiro y sanciones, en resguardo del interés público.

Que se ha definido estándares estéticos y materiales que aseguren la integración armónica de estos puestos de venta transitorios con el entorno natural y urbano.

Que la municipalidad, en ejercicio de su poder de policía, tiene la potestad de imponer sanciones, ejecutar retiros y recuperar costos derivados de incumplimientos.

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE VILLA YACANTO  
Sanciona con fuerza de  
ORDENANZA**

**CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º - Objeto**

La presente ordenanza regula la colocación temporal de puestos de venta transitorios en terrenos privados destinados exclusivamente a la venta de artesanías y productos regionales.

**Artículo 2º - Definición.**

Se entiende por Puesto de Venta Transitorio (PVT) toda estructura desmontable, transportable y no fija destinada la comercialización de productos, instaladas en terrenos privados con autorización municipal.



## **Art. 2º bis – Carácter provvisorio**

La presente regulación tendrá carácter provvisorio hasta tanto el Departamento Ejecutivo Municipal designe y habilite un espacio específico dentro del ejido para la instalación de Puestos de Venta Transitorios (PVT). Una vez establecido dicho espacio, las autorizaciones futuras se regirán conforme dicha localización.

## **CAPITULO II - AUTORIZACION Y PLAZO**

### **Artículo 3º - Autorización.**

La colocación de Puestos de Venta requiere de autorización expresa del Municipio, previa inscripción en el registro municipal de Puestos de Venta Transitorios (PVT).

### **Art. 3º bis – Residencia mínima para solicitar autorización**

La habilitación de Puestos de Venta Transitorios (PVT) únicamente podrá ser solicitada por personas con residencia real y efectiva en Villa Yacanto de Calamuchita, acreditada mediante DNI o documentación fehaciente, con una antigüedad mínima de dos (2) años anteriores a la fecha de solicitud.

### **Art. 3º ter – Cupo máximo de módulos habilitados**

Establécese un cupo máximo de cinco (5) Puestos de Venta Transitorios habilitados de manera simultánea en todo el ejido municipal. La concesión de nuevas autorizaciones quedará supeditada a la disponibilidad dentro de dicho cupo.

### **Artículo 4º - Plazo de permanencia.**

La autorización tendrá una duración máxima de un (1) año, contando desde la fecha de habilitación.

### **Artículo 5º - Renovación.**

No se admitirá renovación automática. El titular podrá solicitar una nueva autorización, sujeta a evaluación técnica y disponibilidad.

La renovación será exclusivamente para el titular y no transferible a terceros

## **CAPÍTULO III - ESTÉTICA Y CONDICIONES TÉCNICAS**

### **Artículo 6º - Estándar estéticos**

Los Puestos de Venta transitorios (PVT) deberán ajustarse a criterio de diseño, materiales y estética definidos por esta ordenanza en su Anexo I, priorizando el uso de materiales como madera en proporciones acordadas, garantizando la integración con el entorno paisajístico.



## **Artículo 7º- Condiciones técnicas**

Los Puestos de Venta Transitorio (PVT) deberán cumplir con normas de seguridad higiene y accesibilidad y conforme a la reglamentación vigente.

Contar con techo a dos aguas, materiales predominante madera, diseñados con características serranas y cubiertas metálicas.

Superficie máxima de seis (6) m<sup>2</sup>

Altura máxima 2,5m

## **CAPÍTULO IV - RETIRO Y SANCIONES**

### **Artículo 8º - Retiro obligatorio**

Vencido el plazo de autorización el titular deberá proceder al retiro inmediato del Puesto de Venta Transitorio

### **Artículo 9º - Multas por incumplimiento**

El incumplimiento del retiro en término dará lugar a la aplicación de una multa equivalente a cien (100) unidades fijas según lo establecido en el Código de Falta Municipal por cada mes de demora, conforme la Ordenanza Tarifaria vigente

La multa se hará tanto al titular del puesto de venta ambulatorio como al locatario o locador del terreno o titular registral del mismo según corresponda.

### **Artículo 10º- Retiro por la Municipalidad.**

La Municipalidad queda facultada para proceder al retiro del PVT, su traslado y depósito en instalaciones municipales, con cargo al titular. Los costos de retiro traslado y depósito se sumarán a la multa establecida en el artículo anterior.

### **Artículo 10 bis – Declaración Jurada y Autorización de Ingreso**

Al solicitar la habilitación del Puesto de Venta Transitorio (PVT), el titular deberá suscribir la Declaración Jurada de Autorización de Ingreso y Retiro, mediante la cual autoriza expresamente a la Municipalidad a ingresar al inmueble donde se encuentre instalado el módulo, a los fines de proceder a su retiro en caso de incumplimiento de la presente ordenanza o una vez vencido el plazo de autorización.

Apruébese el modelo de Declaración Jurada de Autorización de Ingreso y Retiro, que como Anexo II forma parte integrante de la presente ordenanza.



## **Artículo 11º- Graduación de sanciones.**

En el caso de reincidencia la multa se duplicará y se inhabilitará al titular para nuevas autorizaciones por el plazo de dos (2) años.

## **CAPÍTULO V - AUTORIDADES DE APLICACIÓN**

### **Artículo 12º- Autoridades de aplicación**

La Secretaría de Obras Publicas y Privadas serán a la autoridad de aplicación de la presente ordenanza

### **Artículo 13º- Registro**

Créase el Registro Municipal de Puestos de Venta Transitorio, donde se inscribirán ubicación, titular, rubro, fecha de inicio y vencimiento de la autorización.

### **Artículo 14º – Anexos**

Los Anexos I y II forman parte integrante de la presente ordenanza a todos sus efectos.

## **CAPÍTULO VI - REGLAMENTACIÓN**

### **Artículo 15º- Reglamentación.**

El Departamento Ejecutivo dictará la reglamentación necesaria para la implementación de la presente ordenanza en un plazo máximo de sesenta (60) días.

### **Artículo 16º- Comunicación.**

Dese copia de la presente al Honorable Tribunal de Cuentas para su conocimiento y efectos que estime corresponder.

### **Artículo 16º- Vigencia**

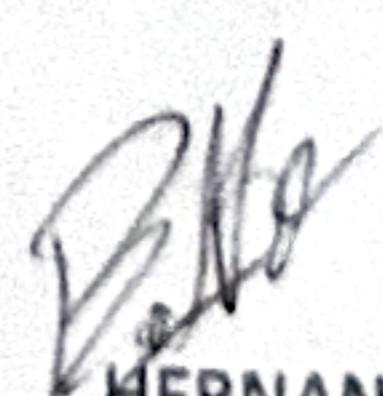
Comuníquese, publíquese, dese al registro municipal y archívese.

## **ORDENANZA MUNICIPAL N° 1127/2025**

Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en Sesión Extraordinaria correspondiente a la fecha de 10 de diciembre de 2025, Acta N° 35/2025.

  
María del Pilar Navarro  
Secretaria Concejo Deliberante  
Municipalidad de Villa Yacanto



  
HERNAN BATTISTI  
Presidente H. Concejo Deliberante  
Municipalidad de Villa Yacanto